



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CORTO DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 109/2011.

ACTOR: CÁMARA DE SENADORES DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veintiséis de octubre de dos mil once, se da cuenta al Ministro instructor Sergio Salvador Aguirre Anguiano, con el escrito y anexo de José González Morfín, Presidente de la Mesa Directiva de Senado de la República; registrado por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con el número 51355. Conste. *[Firma]*

México, Distrito Federal, a veintiséis de octubre de dos mil once.

Visto el escrito y anexo que suscribe José González Morfín, Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, mediante los cuales promueve controversia constitucional en contra del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de la Secretaría de Energía, así como de otras autoridades, en la que impugna lo siguiente:

1. Del ciudadano Secretario de Energía reclamo:

El "Acuerdo por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, las atribuciones señaladas de la Ley Minera y del Reglamento de la Ley Minera, en materia de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral".

Dicho acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de julio de 2011, sin embargo, en términos del artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria, el primer acto de aplicación de dicho acuerdo y que se traduce en un agravio a mi representada, fue hasta el día 13 de septiembre de 2011, en que se expiden las también impugnadas "Disposiciones Técnicas para la realización de los estudios que se practiquen a efecto de comprobar la asociación del gas a los yacimientos de carbón mineral".

2. Del ciudadano Director General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía reclamo:

a) Las "Disposiciones Técnicas para la realización de los estudios que se practiquen a efecto de comprobar la asociación del gas a los yacimientos de carbón mineral".

b) Las "Disposiciones administrativas relacionadas con la entrega de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral."

Ambos actos fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de septiembre de 2011."

c) Los Lineamientos para la modificación significativa de los proyectos de recuperación y aprovechamiento de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2011.

3. Del Director General de Minas de la Secretaría de Economía, reclamo:

Las "Disposiciones técnicas para la realización de los estudios que se practiquen a efecto de comprobar la asociación del gas a los yacimientos de carbón mineral", las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de septiembre de 2011."

4. Del ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, reclamo:

a) El artículo Sexto Transitorio del Reglamento de la Ley Minera en materia de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de diciembre de 2008.

Sin embargo, en términos del artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria, no fue aplicado a la parte actora sino hasta el día 13 de septiembre de 2011, en que se expide las también impugnadas "Disposiciones técnicas para la realización de los estudios que se practiquen a efecto de comprobar la asociación del gas a los yacimientos de carbón mineral".

b) La omisión del ejercicio de su superioridad jerárquica y poder de mando ante el actuar inconstitucional de sus subordinados, ciudadanos Secretario de Energía y Director General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía."

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, párrafo primero, 26 y 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta, en términos de la documental que al efecto exhibe y se admite a trámite la demanda que hace valer, en representación de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión; sin perjuicio de lo que pueda decidir este Alto Tribunal al momento de dictar sentencia, respecto de la procedencia de la controversia constitucional, en virtud de que se impugna una norma



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
LA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

reglamentaria y un acuerdo delegatorio de facultades con motivo de su primer acto de aplicación, consistente en diversas disposiciones técnicas emitidas por el Director General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, y el Director General de Minas de la Secretaría de Economía, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el trece de septiembre de dos mil once, lo cual será materia del estudio de fondo.

En términos del artículo 10, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la Materia, se tienen como demandados en este procedimiento constitucional al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, como titular del Poder Ejecutivo Federal, y a los Secretarios de Energía y Economía, respecto del refrendo de la norma reglamentaria impugnada y/o por los hechos propios que se les atribuyen. En cambio, no se tienen como demandados a los Directores Generales de Exploración y Explotación de Hidrocarburos; y de Minas, dependientes, respectivamente, de las citados Secretarios, por tratarse de órganos subordinados, siendo aplicable la jurisprudencia P./J. 84/2000, de rubro: "LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS." (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, agosto de dos mil, página novecientos sesenta y siete, registro 191,294); en consecuencia, con copia del escrito de demanda y su anexo, emplácese a las autoridades demandadas, para que presenten su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de este proveído.

En términos de los artículos 10, fracción IV, y 26, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de la Materia, con copia de la demanda y su anexo dése vista a la Procuradora General de

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2011

la República, para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley manifieste lo que a su representación corresponda.

A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 35 de la mencionada Ley Reglamentaria, **requiérase a las autoridades demandadas, para que al dar contestación a la demanda, envíen a este Alto Tribunal copia certificada de todos los antecedentes de los actos impugnados; apercibidas que de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Finalmente, como lo solicita el promovente, con apoyo en el los artículos 5º y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de la Materia; así como en el 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene por designados **delegados y domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Sergio Salvador Aguirre Anguiano**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiséis de octubre de dos mil once, dictado por el **Ministro instructor Sergio Salvador Aguirre Anguiano**, en la **controversia constitucional 109/2011**, promovida por el **Senado de la República**. Conste.